DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 140/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Melilla, a veintisiete de abril del dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado- Juez Titular del Juzgado de la Instancia e Instrucción n° 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el n° 140/04, en los que han sido partes el M. Fiscal, denunciantes los policías Locales n° 1676 y 1857, denunciados Kilali Abdessamad y Adelaida El Yamali, que no comparecen estando citados en forma, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Kilali Abdessamad y Adelaida El Yamali como autores penalmente responsables de una falta del art. 636 Cp, por la que se les impone a cada uno de ellos la pena de dos meses de multa a razón de cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 360 euros, que han de satisfacer bajo apercibimiento de responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas. Se les imponen las costas de la instancia.

Esta resolución NO ES FIRME Y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a EL KILALI ABDESSAMAD, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 6 de julio de 2004.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

AUTOS: DEMANDA 317/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1680.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 317/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.JUAN JESÚS HERRERA NÚÑEZ contra la empresa JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA, sobre CANTIDAD se ha dictado con fecha 30/06/ 04 SENTENCIA cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que debo de estimar y estimo la demanda por reclamación de cantidad, formulada por la representción de D. Juan Jesús Herrera Núñez, dirigida contra la Empresa José Antonio Peña Mariñosa, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración; debiendo abonar al actor la suma de 757,26 euros por las percepciones salariales debidas y 75,72 euros en concepto de interés de mora. Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en el escrito de demanda.- La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días desde su notificación.- Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Firmada. -Rubricada.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En MELILLA a seis de julio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

AUTOS: DEMANDA 315/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1681.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 315 /2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.JUAN JESÚS HERRERA NÚÑEZ contra